

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118398

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

Resolución de 3 de agosto de 2023, de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se publica el Convenio con la Fundación Atef Omaïs, para la colaboración en la convocatoria de lectorados MAEC-AECID curso 2023-2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Fundación Atef Omaïs (FATOM), cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 3 de agosto de 2023.-El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Antón Leis García.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y la Fundación Atef Omaïs (FATOM) para la colaboración en la convocatoria de lectorados MAEC-AECID curso 2023-2024

En Abidjan, a 28 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Rafael Soriano Ortiz, en nombre y representación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), agencia estatal adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España (MAUC), en virtud del Real Decreto 812/2021 de 24 de septiembre (BOE núm. 230, de 25 de septiembre) por el que es designado Embajador de España en la República de Costa de Marfil, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 42.4 y 44.1 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y Servicio Exterior del Estado (LASEE).

Y, de otra parte, don Ramzi Omaïs, Secretario General de la Fundación Atef Omaïs (FATOM) (en adelante la Fundación), y con CNI n.º *****1202** (tarjeta nacional de identidad de Costa de Marfil), actuando en su representación en este acto, según poderes delegados por la Presidenta, la señora Zanouba Omaïs. La organización se encuentra inscrita en el Ministerio del Interior de Costa de Marfil con el número 41/MEMIS/DGAT/DAG/SDVA y publicada en el diario oficial del 29 de julio de 2010. Según Acuerdo de Establecimiento con el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Costa de Marfil desde el 8 de mayo de 2018, tiene su domicilio social en Plateau, Abidjan. 04 BP 643 Abidjan 04.

cve: BOE-A-2023-18281 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 190



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118399

Actuando los firmantes en nombre y representación de ambas partes, en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente convenio, de acuerdo con la normativa que les resulta de aplicación y, a tal efecto,

EXPONEN

Que la AECID, de conformidad con el artículo 1 de su estatuto, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, es una entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Que de conformidad con el artículo 5.13 del Estatuto de la AECID, entre sus misiones se encuentra la de ejecutar las funciones y competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para la promoción y desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, siendo una de ellas la gestión del programa de «Lectorados de español MAEC-AECID en universidades extranjeras».

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de su estatuto, la AECID puede aceptar la colaboración de otras instituciones públicas o privadas en forma de aportaciones para el patrocinio de actividades que coadyuven al logro de sus fines, por acuerdo de su Director.

Que aun siendo el espacio universitario extranjero el ámbito esencial en el que se desarrolla el citado programa, en virtud del principio de unidad de acción en el exterior impulsado por las embajadas de España, la repercusión del mismo trasciende a otros entornos como el cultural y comercial, donde coinciden y se complementan las actividades de la AECID, con las de otras instituciones públicas como el Instituto Cervantes y con las de la Fundación, todo ello con la participación de las embajadas de España.

Que la Fundación, entidad constituida de acuerdo con su normativa reguladora aprobada por el Ministerio del Interior de Costa de Marfil recoge que, dentro de sus actividades de mecenazgo, está interesada en colaborar con AECID en la citada convocatoria a través de la aportación económica que luego se especifica.

Ambas partes reconocen el valor del idioma español como la segunda lengua de comunicación en un mundo globalizado, hecho que multiplica y facilita las relaciones institucionales, culturales y empresariales entre España, los países hispanohablantes y el resto del mundo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de colaboración entre las partes en la convocatoria de lectorados MAEC-AECID curso 2023-2024. La Fundación realizará la financiación parcial del lectorado en la Universidad la Alassane Ouattara de Bouake, Costa de Marfil, incluido en la convocatoria para el curso 2023-2024. El lectorado es la dotación económica que recibe el lector.

La convocatoria de lectorados es el instrumento jurídico para gestionar la provisión de profesores de español en las universidades extranjeras incluidas en la misma, denominados «lectores»; los cuales, al mismo tiempo que contribuyen a la promoción y consolidación de los estudios de español en dichas Universidades, adquieren formación y experiencia docente.

La convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa de desarrollo, así como supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La convocatoria se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» y se publica en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la AECID. cve: BOE-A-2023-18281 Verificable en https://www.boe.es

Núm. 190



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118400

Asimismo, se difunde a las embajadas de España, y a través de cualesquiera otros medios para garantizar su adecuada difusión.

Segunda. Compromisos económicos y obligaciones financieras.

2.1 La Fundación, a través de este convenio, contribuirá con la financiación de 6.000 euros para la dotación del lectorado de la Universidad Alassane Ouattara de Bouake, del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, por los importes que se detallan durante el curso 2023-2024.

Dotación	Cuantía euros	Meses 2023	Gasto 2023	Meses 2024	Gasto 2024
Mensualidad.	500	4	2.000	8	4.000
Total.			2.000		4.000

La Fundación abonará la cantidad citada en la cuenta bancaria a nombre de la AECID, cuyos datos se indican a continuación.

Entidad: Banco de España.

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Código de cuenta: ES 64 9000 0001 20 0200003247.

La fundación ingresará su aportación de 6.000 euros del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023.

2.2 De acuerdo con la convocatoria, la AECID financiará una parte del lectorado de la Universidad Alassane Ouattara de Bouake, del 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, por las cuantías que se detallan en el siguiente cuadro:

Dotación	Cuantía euros	
Mensualidad.	1.900	
Seguros de asistencia en el extranjero y de accidentes.	En los términos establecidos en la base 8.2.c) de la convocatoria.	
Mensualidad complementaria en el mes que se produzca la incorporación presencial.	1.000	
Ayuda máxima para material.	250	
Ayuda máxima para formación.	200	

Como se indica en la convocatoria, base 8 y anexo I, el gasto del citado lectorado se imputa al crédito presupuestario 12.302.143A.486.03.

La AECID, en cumplimiento de las bases de la citada convocatoria, efectuará el pago de la dotación a su cargo directamente al lector.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean a su cargo según la legislación en vigor.

La AECID se compromete a difundir por cualquier medio la colaboración de la Fundación en todas las referencias, actos, reseñas periodísticas y publicaciones relacionadas con el objeto del presente convenio.

La Fundación tendrá el derecho de difundir por su cuenta las actuaciones llevadas a cabo con motivo de su colaboración en la convocatoria.

En caso de utilizar los logotipos de la AECID y de la Fundación, dichos logotipos deberán ser todos del mismo tamaño en todos los documentos, publicaciones e información de cualquier tipo relacionados directamente con la convocatoria. La Fundación accederá, previamente a su publicación, a las imágenes, documentación o actuaciones en las que esté presente su imagen corporativa. En consecuencia, la AECID someterá a la



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118401

aprobación previa de la Fundación, los lugares y características de impresión de la denominación social, marca y logo de esta, en todo el material impreso que se produzca y antes de su publicación definitiva.

Tercera. Seguimiento.

Se crea una comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control para garantizar la vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse; se designará a un representante de cada parte. Esta comisión adoptará sus acuerdos por consenso.

Composición:

Por la AECID: la persona titular de la jefatura del Departamento de Cooperación Universitaria y Científica.

Por la Fundación: el Secretario General. En caso de impedimento, el Secretario Ejecutivo.

Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con este convenio o que estén relacionadas con el mismo deberán realizarse por cualquier forma escrita que permita acreditar su envío y recepción.

Cuarta. Modificación.

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se sustanciará a través de la correspondiente adenda modificativa, siguiendo los mismos trámites que para la suscripción del convenio.

La adenda de modificación surtirá efectos una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Así mismo la adenda modificativa deberá ser publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Quinta. Consecuencias del incumplimiento.

En caso de que la Fundación no abonara la cantidad comprometida en el plazo y la forma establecida, la AECID lo notificará a su domicilio para que en el plazo de diez días hábiles efectúe el pago. Transcurrido dicho plazo, sin haber efectuado el pago, la AECID comunicará la resolución del convenio.

Sexta. Organización y desarrollo.

La AECID organizará y desarrollará la convocatoria con sus propios medios, siendo íntegra y exclusivamente responsable de la misma.

Ninguna de las disposiciones de este convenio puede ser entendida como constitutiva de una relación laboral entre la Fundación y las personas que intervengan en el desarrollo y organización de la convocatoria.

La Fundación no asume ningún tipo de responsabilidad por la gestión que la AECID realice de la aportación entregada, ni por los actos y servicios prestados por esta o por las empresas y profesionales que sean contratados por la AECID y se destinen a la organización, ejecución y desarrollo de la convocatoria, ni por el cumplimiento de su compromiso de difusión de la colaboración de la Fundación.

La AECID garantiza la indemnidad de la Fundación frente a cualquier tipo de reclamación que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de la convocatoria, sea directamente o en relación con las personas físicas o jurídicas que hubiesen intervenido en el mismo por encargo de AECID.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118402

Séptima. Propiedad intelectual de la Fundación.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de la Fundación.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte de la AECID de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de la Fundación facultará a esta para resolver este convenio sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar y que en tal supuesto deberá ser satisfecha por la AECID a la Fundación.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte de la Fundación de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de la AECID facultará a esta para resolver este convenio sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar y que en tal supuesto deberá ser satisfecha por la Fundación a la AECID.

Octava. Vigencia.

El presente convenio una vez que se haya firmado por ambas partes resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta la fecha de fin del lectorado patrocinado -31 de agosto de 2024- de acuerdo con lo previsto en la convocatoria 2023-2024.

Novena. Causas de extinción.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

El supuesto concreto de incumplimiento de importes por parte de la Fundación viene regulado en la cláusula quinta del presente convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio si existen actuaciones en curso de ejecución se podrá acordar la continuación y finalización de éstas en un plazo



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118403

improrrogable, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse. El plazo improrrogable será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio.

Décima. Confidencialidad y protección de datos.

Las partes mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

Ambas partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que, como resultado del normal desarrollo del objeto del convenio, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, actuando ambas como responsables del tratamiento, estas se comprometen a:

- 1.º Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.
- 2.º Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.
- 3.º Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.
- 4.º Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas.

Adicionalmente, las partes se comprometen a firmar un acuerdo, en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican.

De la misma forma, si cualquiera de partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, las partes se comprometen a firmar un acuerdo que contenga los requisitos establecidos en el artículo 28 del RGPD.

Undécima. Tratamiento de datos de representantes y personas de contacto.

Los datos personales de los representantes legales y personas de contacto incluidos en el presente convenio y/o facilitados a la AECID como resultado del mismo serán tratados por esta entidad en calidad de responsable del tratamiento con la finalidad de gestionar la relación establecida entre las partes.

La base que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de un interés legítimo de la AECID, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros (a) en respuesta a peticiones realizas en aplicación de la normativa de transparencia vigente, siempre que resulte estrictamente necesario, y (b) como resultado de auditorías y requerimientos de información de Administraciones públicas y organismos e instituciones internacionales debidamente justificados. En todos estos supuestos, siempre que sea posible, se facilitará información anonimizada. Igualmente, la información relativa a la firma del convenio, incluyendo los nombres y apellidos y datos de contacto institucionales de los representantes de cada parte, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Los datos personales serán conservados para su consulta durante un plazo mínimo de seis años desde que finalice la relación con la AECID, pasando a formar parte transcurrido dicho periodo del archivo definitivo de la AECID, de acceso restringido.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118404

Los afectados podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable, incluyendo los de acceso, rectificación, supresión y oposición, a través de los siguientes medios:

Correo postal: AECID (responsable del tratamiento de datos personales), Registro General de la AECID, av. Reyes Católicos, n.º 4, Madrid (CP 28040), España.

Correo electrónico: datos.personales@aecid.es.

Registro electrónico: https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html.

En todo caso, podrá ponerse en contacto con el responsable del tratamiento a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El representante que, por cualquier motivo, deba facilitar datos personales de un tercero se obliga a informar a este del contenido de la presente cláusula y de la comunicación de sus datos a la AECID.

Duodécima. Código ético.

Las partes se comprometen a acatar y cumplir la normativa vigente y aplicable, nacional o no, en materia de anticorrupción, sobornos y blanqueo de capitales. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes procederá el mecanismo regulado en la cláusula novena.

La AECID y la Fundación se comprometen a cumplir los códigos éticos y de conducta disponibles en:

AECID http://www.aecid.es/ES/Paginas/Sala%20de%20Prensa/Noticias/2019/2019_10/CódigoÉticoAECID.aspx.

Fundación Atef Omaïs (FATOM) http://www.fatom.org/.

Las partes garantizan que no han efectuado ni efectuarán, de manera directa ni indirecta, y que no tienen conocimiento que otros relacionados con la operación que les vincula han efectuado ni efectuarán, directa o indirectamente, ningún pago ni regalo, tampoco asumirán otros compromisos con sus clientes, funcionarios o empleados públicos/privados, o agentes, directores o cualquier otra persona física o jurídica, en incumplimiento de las leyes aplicables en temas de anticorrupción, blanqueo de capitales y *compliance*, incluyendo pero no limitado a la normativa europea sobre anticorrupción y contratación pública, y acatarán todas las leyes, reglamentos y normas aplicables con respecto a sobornos y corrupción.

En caso de que existan evidencias o sospechas fundadas de incumplimiento por una parte de las obligaciones recogidas en esta cláusula, resultará de aplicación la cláusula novena y por lo tanto procederá la extinción del convenio por esta causa de resolución.

Si el convenio se extinguiera por esta causa de resolución se hará pública si se apreciara que el comportamiento o actividad de la contraparte pudiera resultar lesivo para su imagen, prestigio o reputación.

Decimotercera. Transparencia.

Además de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», antes referida, el presente convenio se publicará en el Portal de la Transparencia del Gobierno de España, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarta. Legislación aplicable.

El presente convenio se sujeta en todo lo no establecido en él al ordenamiento jurídico español.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Jueves 10 de agosto de 2023

Sec. III. Pág. 118405

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente convenio.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad y, para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Rafael Soriano Ortiz.—Por la Fundación Atef Omaïs (FATOM), Ramzi Omaïs.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X